

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00495-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VENTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, SEPTIEMBRE VENTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de menor cuantía, promovida SCOTIABANK COLPATRIA S.A con NIT 860.034.594-1, email notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com, quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, identificada con cedula de ciudadanía No. 13.717.705, TP. No. 114.422 del C.S.J., email, javiercocksarmiento@gmail.com, contra GERMAN ALBERTO BERMUDEZ LEGUIZAMO, identificada con cedula de ciudadanía No. 91281931, email, german7213@hotmail.com ; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagares No. No 9185001757 – 307410019551 - 4960840019327831", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A ,quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, en contra GERMAN ALBERTO BERMUDEZ LEGUIZAMO,por la cantidad principal de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE(\$22.587.254,00),por concepto de capital contenido en el Pagare No. 9185001757, allegado.

b. Por concepto de intereses moratorios moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A ,quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, en contra GERMAN ALBERTO BERMUDEZ LEGUIZAMO,por la cantidad principal de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉSPESOS M/CTE(\$25.246.826,00),por concepto de capital contenido en el Pagare No. 307410019551, allegado.

b. Por concepto de intereses moratorios moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MENOR CUANTIA, en favor SCOTIABANK COLPATRIA S.A ,quien actúa por intermedio de apoderado judicial el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, en contra GERMAN ALBERTO BERMUDEZ LEGUIZAMO,por la cantidad principal de TRECE MILLONES SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE(\$13.073.056,00),por concepto de capital contenido en el Pagare No. 4960840019327831, allegado.

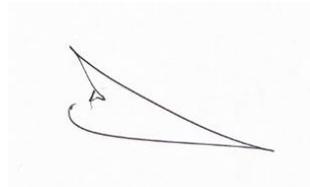
b. Por concepto de intereses moratorios moratorios a la tasa máxima legal permitida por la ley y deben hacerse efectivos desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se efectuó el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

QUINTO: Reconocer personería a el Dr. JAVIER COCK SARMIENTO, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
SEPTIEMBRE 23 DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA